



Ubicación 17195 -7
Condenado HECTOR JULIO RIVERA CRUZ
C.C # 80066766

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

YICELLY ROJAS RODRIGUEZ

Ubicación 17195
Condenado HECTOR JULIO RIVERA CRUZ
C.C # 80066766

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

YICELLY ROJAS RODRIGUEZ

RADICACIÓN: 11001-60-00-017-2012-11972-00
UBICACIÓN: 17195
SENTENCIADO: HECTOR JULIO RIVERA CRUZ
ACCESO CARNAL VIOLENTO
PRISION: COMEB - PICOTA

Reponer. Apelo
carpeta-SJS
F11ar



Departamento
Correcciónes de la Penitencia
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a HECTOR JULIO RIVERA CRUZ, conforme a los documentos remitidos por el COMEB -La Picota.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

De otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

"... Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional....."

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."

Señalando más adelante:

"por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado mas de lo que pudo haber laborado...."

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo"

para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general.

Conforme a lo reseñado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el prenombrado sentenciado.

Se allega de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados:

Certificado No.	Periodo	Horas Certificadas	Días Laborables	Horas Máximas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
18224124	Abril/2021	208	24	192	192	16
	Mayo/2021	208	24	192	192	16
	Junio/2021	208	24	192	192	16
18312613	Julio/2021	216	25	200	200	16
	Agosto/2021	208	24	192	192	16
	Septiembre/2021	176	26	208	176	-
18399947	Octubre/2021	160	25	200	160	-
	Noviembre/2021	160	24	192	160	-
	Diciembre/2021	176	25	200	176	-
TOTAL		1720			1640	80

En primer lugar, el despacho NIEGA al condenado HECTOR JULIO RIVERA CRUZ el reconocimiento de redención de pena por las 80 horas de trabajo que el condenado excedió de la jornada laboral máxima legal en los meses de abril a agosto de 2021, con fundamento en la jurisprudencia antes citada.

En segundo lugar, aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993 se tiene que las 1640 horas de trabajo por reconocer equivalen a ciento tres (103) días, eso es tres (3) meses trece (13) días, tiempo que se redimirá de la pena impuesta a HECTOR JULIO RIVERA CRUZ.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a HECTOR JULIO RIVERA CRUZ el reconocimiento de redención de pena por las 80 horas de trabajo que el condenado excedió de la jornada laboral máxima legal en los meses de abril a agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

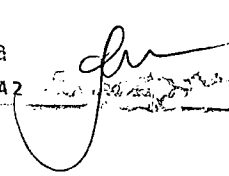
SEGUNDO.- REDIMIR de la pena impuesta a HECTOR JULIO RIVERA CRUZ tres (3) meses trece (13) días por trabajo correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2021.

TERCERO.- ENVIAR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del COMEB LA PICOTA.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JANEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Judiciales	
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifique por Estado No.
28 MAY 2022	00.005
La anterior providencia	
SECRETARIA 2 	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

NO CONTIENE

**JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TAPZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 17195

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 27 Abril-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 01-05-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Hector Julio Rivera Cruz

CC: 80066766

TD: 87406

HUELLA DACTILAR:



Bogotá DC. 04 de mayo de 2022.

Señor

Martha Jahel Amezquita Varón

Jueza 7ma de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Cordial Saludo.

Yo, Héctor Julio Rivera Cruz, identificado con la C.C. 80.066.766 de Bogotá, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el auto** de fecha: 27 de abril de 2022, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 *“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”*. Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Fui clasificado en fase de mediana seguridad por el CET -consejo de evaluación y tratamiento- cumpliendo con los artículos 144 y 145 de la ley 65 de 1993. Mediante Acta No. 113-070-2020 del 23 de diciembre de 2020.
2. El 28 de enero de 2021, me postule con escrito, a la convocatoria No. 001 de enero de 2021, para acceder a un descuento de mediana seguridad en alguna de las actividades disponibles.
3. El día 27 de febrero de 2021. Mediante Acta No. 113-0102021 de fecha 26/02/2021 emanada de atención y tratamiento fui asignado para trabajar como manipulador de alimentos (A/S) en la sección TYD, servicios de Alimentos a torres, con horario laboral de lunes a sábados y festivos establecido por el establecimiento carcelario y que hace parte del proceso progresivo de resocialización.
4. “En auto de fecha 19 de julio de 2021. Su honorable despacho –juzgado séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá- resolvió: “Negar a Héctor Julio Rivera Cruz el reconocimiento de redención de pena por las 8 horas de trabajo que El condenado excedió de la jornada laboral máxima legal en el mes de marzo del 2021”

5. La actividad como manipulador de alimentos, permite laborar por única vez en un periodo de seis (6) meses máximos, para cada ppl en el rancho de preparación de alimentos. Por lo que al iniciar con la actividad de mediana y mínima seguridad. El periodo de 6 meses inicio el 01 de marzo de 2021 y termino el 30 de agosto de 2021. Tiempo en el que efectivamente excede la jornada laboral y que hace parte del proceso progresivo de resocialización y asignación de actividades de mediana y mínima seguridad.
6. El 31 de agosto de 2021. se emitió nueva orden de trabajo mediante Acta No. 113-0692021 de fecha 31/08/2021. Autorización para trabajar en “PAPEL en la sección TUD, TORRE A papel” nueva actividad ocupacional que “permite máximo 8 horas por día en el horario de lunes a Viernes, por lo que no excede la jornada laboral y se da por otro periodo de 6 meses para poder acceder a una nueva convocatoria por sorteo, para un descuento de mediana y mínima seguridad progresivo e indefinido -tiempo que ya pasé y ahora nuevamente tengo la asignación de descuento progresivo de mediana y mínima seguridad-.
7. En fecha 30 de marzo de 2022. se me asigna un nuevo descuento por Atención y Tratamiento mediante Acta No 113-0092022 de fecha 30/03/2022. Autorización para trabajar en “reparaciones locativas áreas comunes torres ABCDEF” nueva actividad ocupacional que “permite máximo 8 horas por día en el horario de lunes a sábado y festivos establecido por el establecimiento carcelario y con las medidas con las debidas medidas de seguridad a partir del primero de abril y hasta nueva orden.
8. El día 05 de mayo de 2022 recibo notificación de Auto Interlocutorio que niega el reconocimiento de 80 horas de redención, en auto de fecha 19 de julio de 2021. Su honorable despacho –juzgado séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá- resolvió: “Negar a Héctor Julio Rivera Cruz el reconocimiento de redención de pena por las 80 horas de trabajo que El condenado excedió de la jornada laboral máxima legal en el mes de marzo del 2021”
9. Quiero informarle también, que además de las actividades de descuento por trabajo que realizó, también me encuentro realizando la carrera de administración de empresas con Uniminuto VD. Actualmente curso el décimo semestre y me he mantenido firme y muy agradecido con Dios y con las entidades que apoyan el sistema de educación superior al interior de estos sitios de reclusión.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. -De requerirlos- Oficiar al establecimiento carcelario de Eron Picota para que envíe los respectivos certificados de actividades de descuento en mediana y mínima

seguridad autorizadas, por las actividades que van del 01 de marzo de 2021 a 30 de agosto de 2021 que dan prueba de lo manifestado en los hechos.

1.1 que certifiquen las nuevas actividades de descuento de mediana y mínima seguridad en reparaciones locativas iniciadas áreas comunes torres ABCDEF. Categoría ocupacional que tiene horario de lunes a sábado y festivos a partir del 01 de abril de 2022.

2. Reponga su decisión de negar las 88 horas de redención por las razones expuestas en un descuento progresivo de mediana y mínima seguridad.
3. dejar sin efecto la negativa a conceder redención por los meses señalados.
4. Y en consecuencia reconocer las horas que hacen parte del proceso progresivo en las actividades de descuento en fase de mediana y mínima seguridad.
5. De no reponer su decisión, le pido por favor dar trámite a la apelación para que sea allí donde se resuelva de fondo.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Clasificación en fase de mediana seguridad por el CET -consejo de evaluación y tratamiento- cumpliendo con los artículos 144 y 145 de la ley 65 de 1993. Mediante Acta No. 113-070-2020 del 23 de diciembre de 2020.
2. Postulación con fecha 28 de enero 2021 a la convocatoria No. 001 de enero de 2021, para acceder a un descuento de mediana seguridad en alguna de las actividades disponibles.
3. Asignación ocupacional con fechadía 27 de febrero de 2021. Mediante Acta No. 113-0102021 de fecha 26/02/2021 emanada de atención y tratamiento asignadome para trabajar como manipulador de alimentos (A/S) en la sección TYD, servicios de Alimentos a torre
4. Auto de fecha 19 de julio de 2021. Su honorable despacho –juzgado séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá- resolvió: “Negar a Héctor Julio Rivera Cruz el reconocimiento de redención de pena por las 8 horas de trabajo que El condenado excedió de la jornada laboral
5. Orden ocupacional con fecha 30 de agosto de 2021. En la que se me asigna descuento por Atención y Tratamiento mediante Acta No 113-0692021 de fecha 31/08/2021. Autorización para trabajar en “PAPEL en la sección TUD,TORRE A papel” nueva actividad ocupacional que “permite máximo 8 horas por día en el horario de lunes a Viernes.

6. Orden ocupacional con fecha 30 de marzo de 2022. En la que se me asigna un nuevo descuento por Atención y Tratamiento mediante Acta No 113-0092022 de fecha 30/03/2022. Autorización para trabajar en “reparaciones locativas áreas comunes torres ABCDEF” nueva actividad ocupacional que “permite máximo 8 horas por día en el horario de lunes a sábado y festivos
7. Auto Interlocutorio que niega el reconocimiento de 80 horas de redención, en auto de fecha 19 de julio de 2021. Emitido por el honorable despacho -juzgado séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá-.
8. Sabana de notas emitidas por la Corporación Universitaria Minuto de Dios –Uniminuto UVD-, por el programa de administración de empresas a nivel pregrado de los semestres 1ro al 9no.

NOTIFICACIONES:

Kilómetro 5 vía Usme. Centro penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad, Eron Picota Bogotá.

Patio 2

Torre A Eron Picota Bogotá

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

Atentamente,



Héctor Julio Rivera Cruz.

Nombre y firma accionante

C.C. No. 80.066.766

TD: 87406

NUI: 901469

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 23/12/2020 11:13 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 23 de Diciembre de 2020

Señor(a):
RIVERA CRUZ HECTOR JULIO
N.U 901469
Ubicación: TORRE C, PATIO 6, NIVEL 6, CELDA 39, PLANCHA B

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. (CUNCA - COLOMB)** por el delito(s) de **ACCESO CARNAL VIOLENTO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de: **MEDIANA SEGURIDAD** mediante Acta No. **113-070-2020** del **23/12/2020** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:
Asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades.

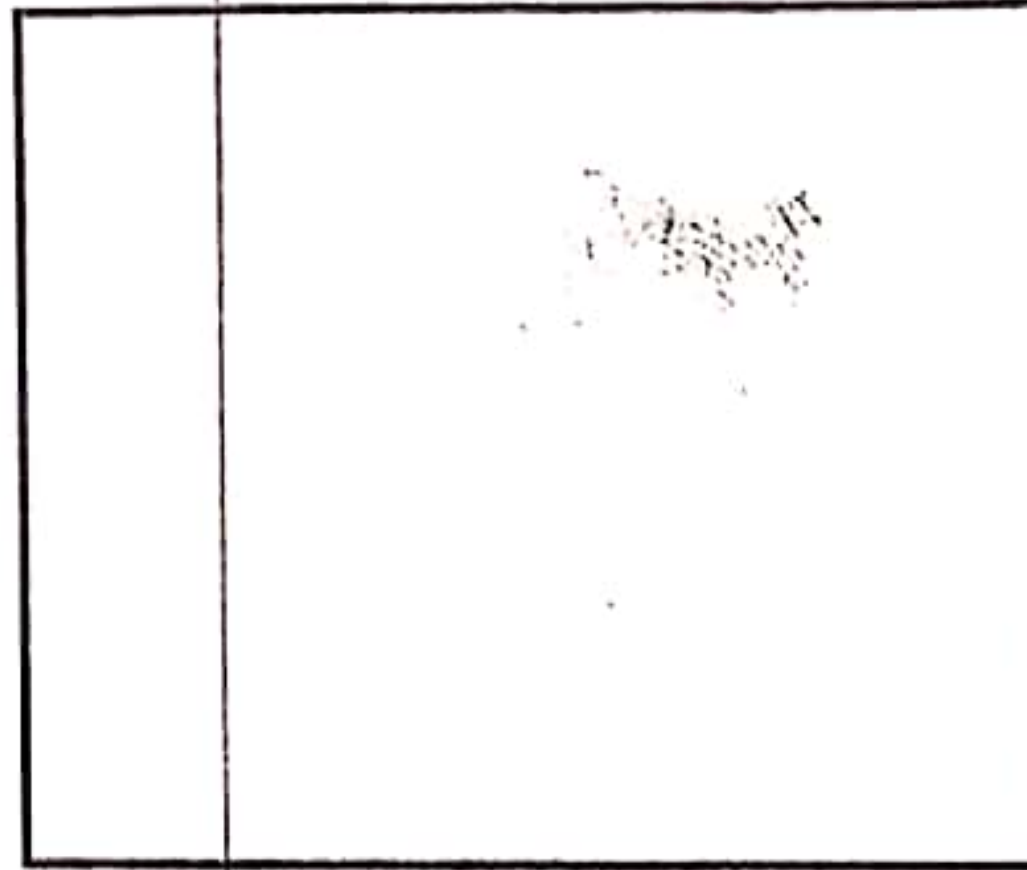
Objetivos:
Motivar la superación del interno vinculándose a un trabajo que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su etilo de vida en el sistema de oportunidades en el área laboral o educativa.

Criterio de Exito :
Realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtiene buen desempeño del sistema de oportunidades.

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ la fase de tratamiento asignada.



HUELLA


HECTOR JULIO RIVERA CRUZ

Nombre del Interno


OMAR GIOVANNI PULIDO PADILLA

Funcionario que Comunica

Bogotá D.C. 27 de Enero de 2021

Senores: JETEE

Atención: T.C. Angelo Rene Robiano Bermúdez

Asunto: Documento de Mediana Seguridad

Referencia: Convocatoria N° 001 de Enero de 2021

Cordialmente Me dirijo a Su Oficina Solicitando
Un documento de Mediana Seguridad en cualquiera
de las actividades descritas en convocatoria N° 001
Enero de 2021. En esta se indica que las Activi-
dades disponibles son:

- * Anunciador de Guardia Interna
- * Manipulador de Alimentos y/o
- * Recuperador Ambiental

Le pido con todo respeto, Me tenga en cuenta para
la asignación de cualquiera de las actividades de
Mediana Seguridad ya que Cumpla con los
requisitos que se enumeran en la mencionada
Convocatoria.

* Mantengo una Carta de Ejercicio

* Me encuentro en fase de Mediana Seguridad
Medante Acta N° 113-070-2020

* Me encuentro en perfecto estado físico, Anunciando
Buena Salud.

Por lo anterior y sin otro particular agradecimiento
por la atención prestada, Me Suscribo Atentamente
Atentamente

Héctor Julio Rivera Cruz

T.D. 87.006

Nº 901.001

Edición 6 (C-2)

Grupos C, Eran Pinta

Edición 3 (C-2)



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 26/02/2021 04:58 PM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

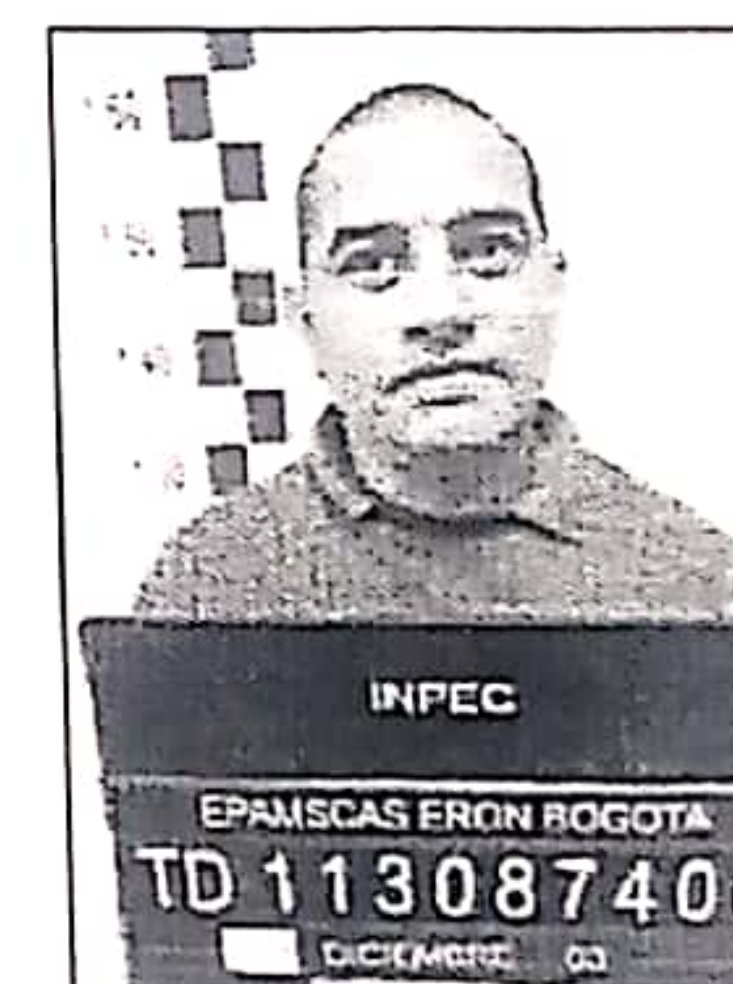
4394783

Mediante Acta N° 113-0102021 de fecha 26/02/2021 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno RIVERA CRUZ HECTOR JULIO(901469)ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 113087406, y con fecha de ingreso 03/12/2015 quien está CONDENADO en el COMEB, TORRE C, PATIO 6, NIVEL 6, CELDA 39, PLANCHA B, está autorizado para TRABAJAR en MANIPULACION DE ALIMENTOS (A / S) en la sección de TYD, SERVICIOS DE ALIMENTOS TORRES, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/03/2021 y hasta NUEVA ORDEN..

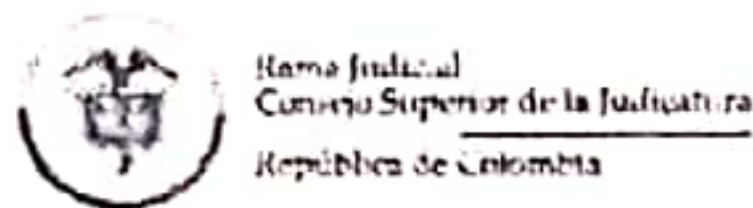
Observaciones:

MY.GUSTAVO SILVA RAMIREZ
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
GUEVARA



RADICACIÓN: 11001-60-00-017-2012-11972-00
UBICACIÓN: 17195
SENTENCIADO: HECTOR JULIO RIVERA CRUZ
ACCESO CARNAL VIOLENTO
PRISION COMEB - PICOTA



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a HECTOR JULIO RIVERA CRUZ, conforme a los documentos remitidos por el COMEB -La Picota.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

De otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

“... Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional.....

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado...”

Señalando más adelante:

“por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado mas de lo que pudo haber laborado....

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución e Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general.

Conforme a lo reseñado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el prenombrado sentenciado.

Se allega de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados:

Certificado No.	Periodo	Horas Certificadas	Días Laborables	Horas Máximas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
18159460	Marzo/2021	216	26	208	208	8

	TOTAL	216			208	8
--	-------	-----	--	--	-----	---

En primer lugar, el despacho NIEGA al condenado HECTOR JULIO RIVERA CRUZ el reconocimiento de redención de pena por las 8 horas de trabajo que el condenado excedió de la jornada laboral máxima legal en el mes de marzo de 2021, con fundamento en la jurisprudencia antes citada.

En segundo lugar, aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993 se tiene que las 208 horas de trabajo por reconocer equivalen a trece (13) días, tiempo que se redimirá de la pena impuesta a HECTOR JULIO RIVERA CRUZ.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a HECTOR JULIO RIVERA CRUZ el reconocimiento de redención de pena por las 8 horas de trabajo que el condenado excedió de la jornada laboral máxima legal en el mes de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- REDIMIR de la pena impuesta a HECTOR JULIO RIVERA CRUZ trece (13) días por trabajo correspondiente al mes de marzo de 2021.

TERCERO.- ENVIAR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del COMEB LA PICOTA.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JANEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación:

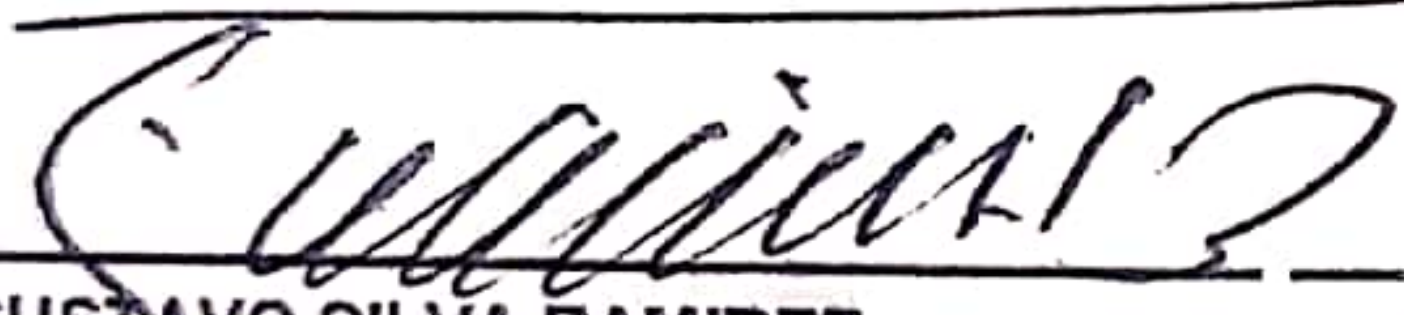
31/08/2021 12:18 PM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

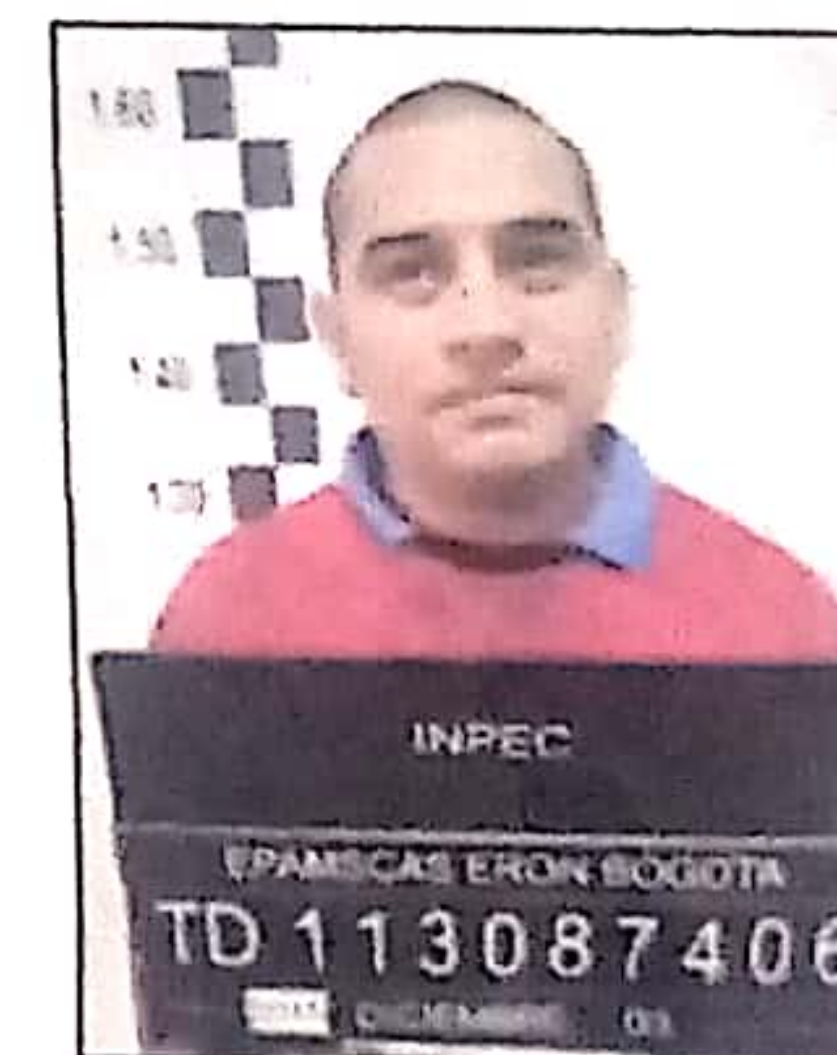
4462136

Mediante Acta N° 113-0692021 de fecha 31/08/2021 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno RIVERA CRUZ HECTOR JULIO(901469)ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 113087406, y con fecha de ingreso 03/12/2015 quien está CONDENADO en el COMEB, TORRE A, PATIO 2, NIVEL 6, CELDA 46, PLANCHA C, está autorizado para TRABAJAR en PAPEL en la sección de TYD, TORRE A PAPEL, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/09/2021 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:


MY.GUSTAVO SILVA RAMIREZ
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA


CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
GUEVARA



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

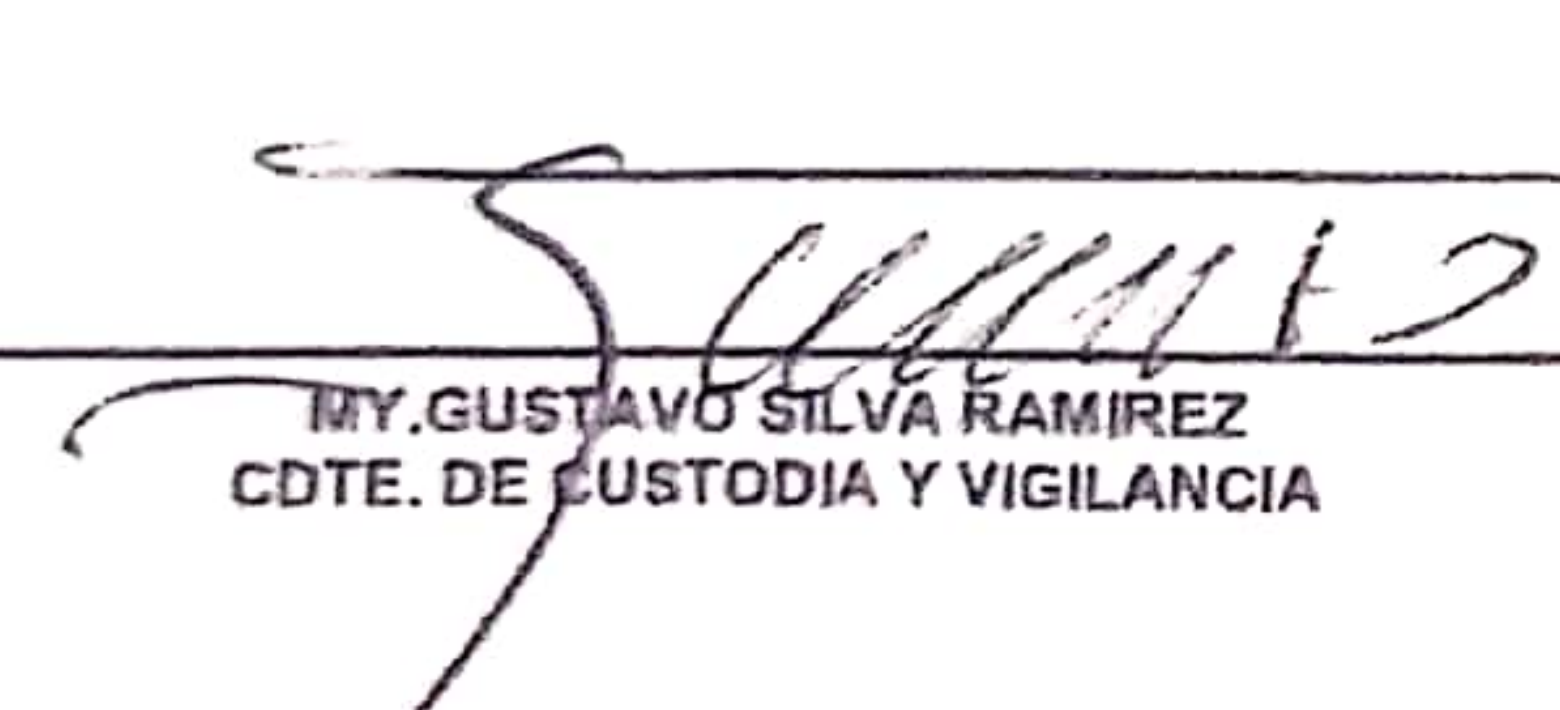
Fecha generación: 31/03/2022 10:26 AM

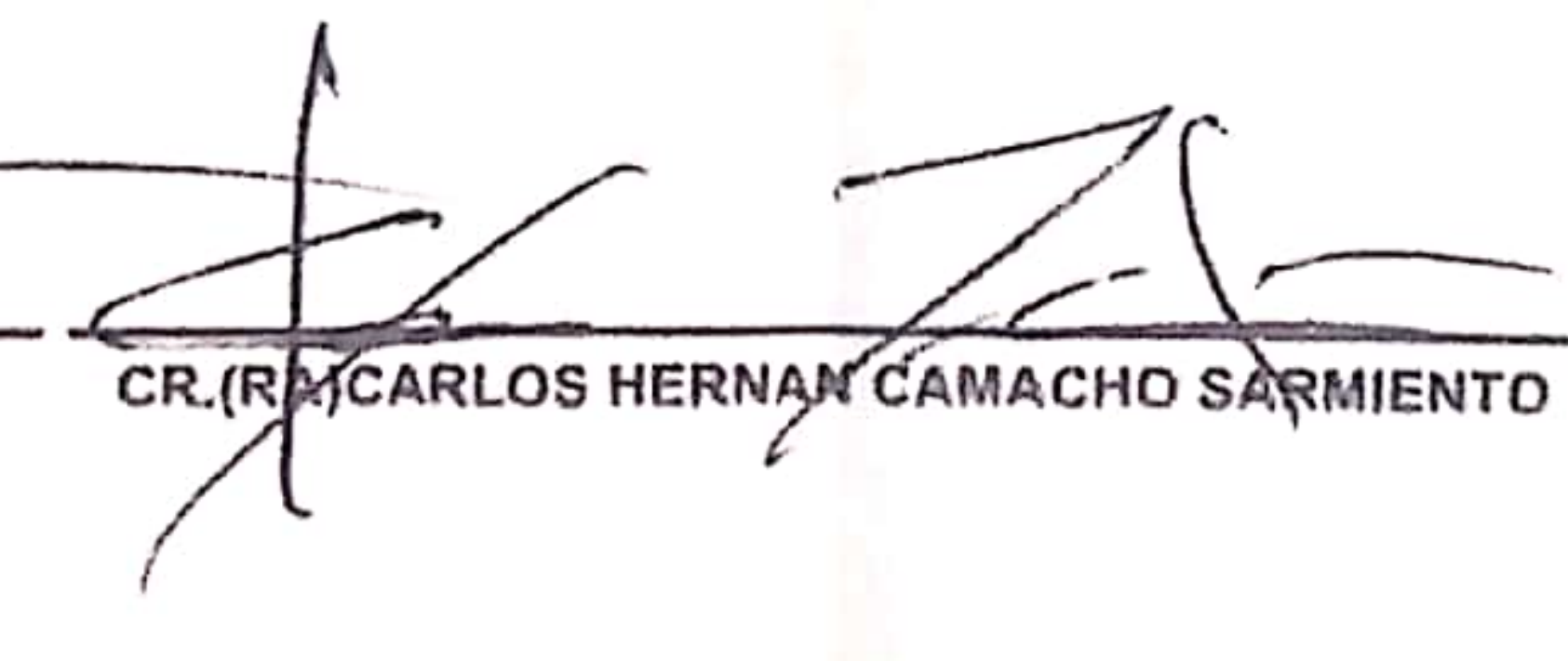
ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

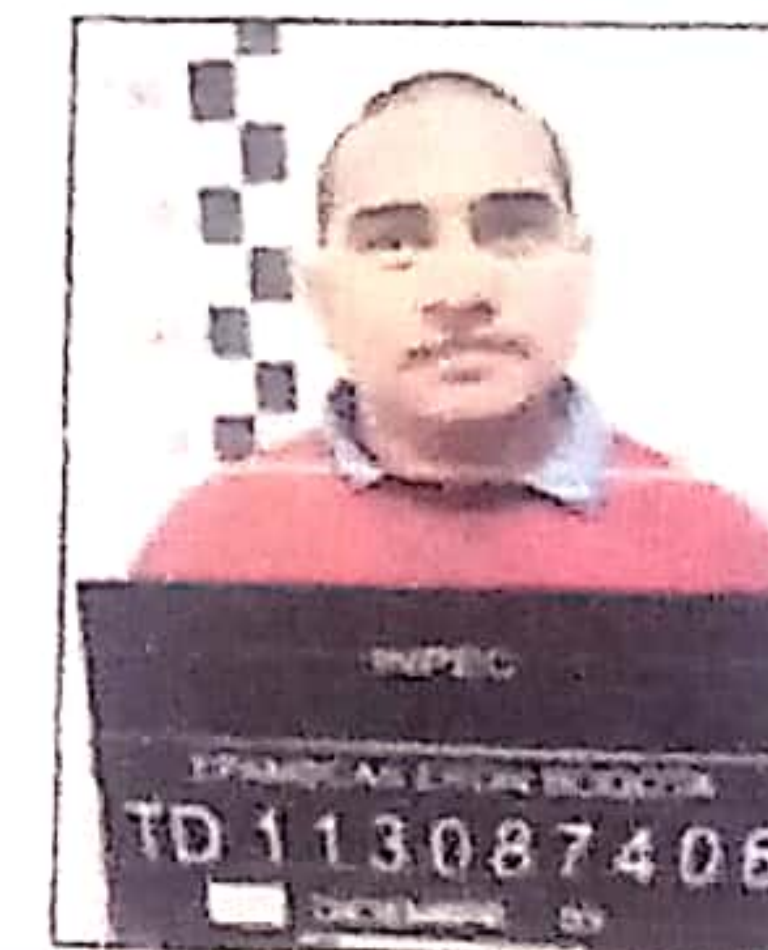
4549501

Mediante Acta N° 113-0092022 de fecha 30/03/2022 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno RIVERA CRUZ HECTOR JULIO(901469)ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 113087406, y con fecha de ingreso 03/12/2015 quien está CONDENADO en el COMEB, TORRE A, PATIO 2, NIVEL 6, CELDA 46, PLANCHA C, está autorizado para TRABAJAR en REPARACIONES LOCATIVAS ÁREAS COMUNES en la sección de REPARACIONES LOCATIVAS AREAS COMUNES TORRES ABCDEF, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/04/2022 y hasta NUEVA ORDEN..

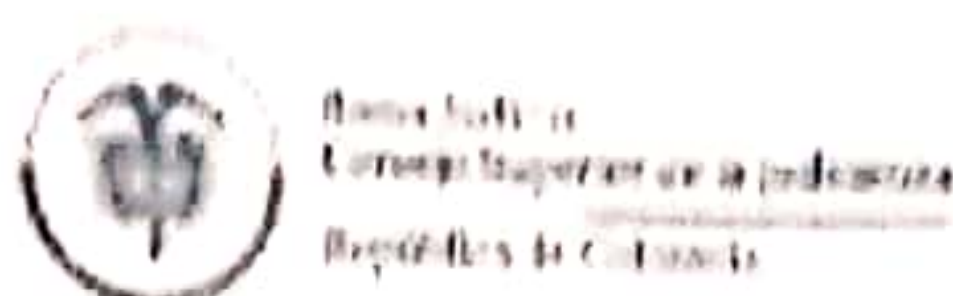
Observaciones:


MY. GUSTAVO SILVA RAMIREZ
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA


CR. (RM) CARLOS HERNAN CAMACHO SARMIENTO



RADICACIÓN: 11001-60-00-017-2012-11972-00
UBICACIÓN: 17195
SENTENCIADO: HECTOR JULIO RIVERA CRUZ
ACCESO CARNAL VIOLENTO
PRISION: COMEB - PICOTA



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a HECTOR JULIO RIVERA CRUZ, conforme a los documentos remitidos por el COMEB -La Picota.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

De otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

"... Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional....."

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores. incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."

Señalando más adelante:

"por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado mas de lo que pudo haber laborado...."

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución e Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo"

para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general.

Conforme a lo reseñado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el prenombrado sentenciado.

Se allega de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados:

Certificado No.	Periodo	Horas Certificadas	Días Laborables	Horas Máximas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
18224124	Abril/2021	208	24	192	192	16
	Mayo/2021	208	24	192	192	16
	Junio/2021	208	24	192	192	16
18312613	Julio/2021	216	25	200	200	16
	Agosto/2021	208	24	192	192	16
	Septiembre/2021	176	26	208	176	-
18399947	Octubre/2021	160	25	200	160	-
	Noviembre/2021	160	24	192	160	-
	Diciembre/2021	176	25	200	176	-
TOTAL		1720			1640	80

En primer lugar, el despacho NIEGA al condenado HECTOR JULIO RIVERA CRUZ el reconocimiento de redención de pena por las 80 horas de trabajo que el condenado excedió de la jornada laboral máxima legal en los meses de abril a agosto de 2021, con fundamento en la jurisprudencia antes citada.

En segundo lugar, aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993 se tiene que las 1640 horas de trabajo por reconocer equivalen a ciento tres (103) días, eso es tres (3) meses trece (13) días, tiempo que se redimirá de la pena impuesta a HECTOR JULIO RIVERA CRUZ.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a HECTOR JULIO RIVERA CRUZ el reconocimiento de redención de pena por las 80 horas de trabajo que el condenado excedió de la jornada laboral máxima legal en los meses de abril a agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- REDIMIR de la pena impuesta a HECTOR JULIO RIVERA CRUZ tres (3) meses trece (13) días por trabajo correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2021.

TERCERO.- ENVIAR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del COMEB LA PICOTA.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAVEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

SABANA DE NOTAS

Id: 000591808 **Nombre:** RIVERA CRUZ HECTOR JULIO **Sesion:** Distancia
Facultad: UNIMINUTO Virtual y Distancia **Programa:** ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DIS **Nivel:** Pregrado

Periodo Académico: Pregrado Dist. BTA 2016-3			Promedio Semestral: 4,21	Promedio Acumulado: 4,21		
NRC	ASIGNATURA	CURSO	TITULO	CREDITOS	MODO CALIF.	NOTA
123	INFO	1010	GESTION BASICA DE LA	3	S	4.2
164	LENG	1010	COMUNICACION ESCRITA Y	2	S	4.4
3008	AEMD	1110	CONTABILIDAD GENERAL	3	S	4.2
4506	UVCE	UV061	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS	3	S	4.0
4623	FHUM	1100	APRENDIZAJE AUTONOMO	2	S	4.2
4624	FHUM	1010	PROYECTO DE VIDA	2	S	4.4

Periodo Académico: Pregrado Dist. BTA 2017-2			Promedio Semestral: 4,5	Promedio Acumulado: 4,35		
NRC	ASIGNATURA	CURSO	TITULO	CREDITOS	MODO CALIF.	NOTA
3063	AEMD	215	CALCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL	3	S	4.0
3068	AEMD	250	INTRODUCCION A LA	3	S	5.0
3110	AEMD	1120	INFORMATICA EMPRESARIAL	2	S	4.0
4146	FHUM	1020	CATEDRA MINUTO DE DIOS	2	S	4.5
4349	UVCE	UV071	INTRODUCCIÓN DE INVESTIGACIÓN	2	S	4.7
4561	UVCE	UV053	FUNDAMENTOS DE ECONOMÍA Y	2	S	4.8

Periodo Académico: Pregrado Dist. BTA 2017-3			Promedio Semestral: 4,61	Promedio Acumulado: 4,44		
NRC	ASIGNATURA	CURSO	TITULO	CREDITOS	MODO CALIF.	NOTA
4196	UVDE	1060	ALGEBRA LINEAL	3	S	4.6
4289	UVCE	UV033	COSTOS	2	S	4.3
4558	UVCE	UV031	MACROECONOMÍA	3	S	5.0
4938	PRAC	1020	DESARROLLO SOCIAL	2	S	4.9

IEV - COA ENGATIVA DIST

Id: 000591808 **Nombre:** RIVERA CRUZ HECTOR JULIO **Sesion:** Distancia
Facultad: UNIMINUTO Virtual y Distancia **Programa:** ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DIS **Nivel:** Pregrado

7425	UVCE	UV173	PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN	3	S	4.6
7429	UVCE	UV041	LEGISLACIÓN COMERCIAL	2	S	4.1

Periodo Académico: Pregrado Dist. BTA 2018-2 **Promedio Semestral:** 4,52 **Promedio Acumulado:** 4,46

NRC	ASIGNATURA	CURSO	TITULO	CREDITOS	MODO CALIF.	NOTA
5447	AEMD	1080	ELECTIVA CPC	2	S	4.1
5448	UVCE	UV081	INVESTIGACIÓN FORMATIVA	2	S	4.1
5449	UVCE	UV011	ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA	3	S	4.5
671	FHUM	1090	RESPONSABILIDAD SOCIAL UNA	3	S	4.8
7426	UVCE	UV223	LEGISLACIÓN LABORAL	2	S	4.3
7984	UVCE	UV023	PRESUPUESTOS	3	S	5.0

Periodo Académico: Pregrado Dist. BTA 2018-3 **Promedio Semestral:** 4,3 **Promedio Acumulado:** 4,43

NRC	ASIGNATURA	CURSO	TITULO	CREDITOS	MODO CALIF.	NOTA
3474	AEMD	550	DIRECCION Y CONTROL	3	S	4.7
3481	AEMD	1090	ELECTIVA CPC	2	S	4.7
4372	UVCE	UV051	ESTADÍSTICA INFERENCIA	3	S	4.1
5828	UVCE	UV093	LEGISLACIÓN TRIBUTARIA	2	S	5.0
8689	INGL	1010	INGLES I	3	S	3.0
8690	FHUM	1120	CONSTITUCION POLITICA	2	S	4.9

Periodo Académico: Pregrado Dist May-Ago **Promedio Semestral:** 4,25 **Promedio Acumulado:** 4,4

NRC	ASIGNATURA	CURSO	TITULO	CREDITOS	MODO CALIF.	NOTA
10580	FHUM	1110	INNOVACION Y CREATIVIDAD PARA	2	S	3.9
10581	UVCE	UV133	ANÁLISIS FINANCIERO	3	S	4.5

IEV - COA ENGATIVA DIST

Id: 000591808 **Nombre:** RIVERA CRUZ HECTOR JULIO **Sesion:** Distancia
Facultad: UNIMINUTO Virtual y Distancia **Programa:** ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DIS **Nivel:** Pregrado

10582	AEMD	1100	ELECTIVA CPC	2	S	4.4
10583	INGL	1020	INGLES II	3	S	3.5
10584	AEMD	660	INVESTIGACION DE MERCADOS	3	S	4.9

Periodo Académico: Pregrado Dist Sep-Dic			Promedio Semestral: 4,56	Promedio Acumulado: 4,42		
NRC	ASIGNATURA	CURSO	TITULO	CREDITOS	MODO CALIF.	NOTA
4446	UVCE	UV153	GERENCIA DEL TALENTO HUMANO	3	S	4.1
4447	UVCE	UV083	TOMA DE DECISIONES	2	S	4.6
4448	UVCE	UV183	MATEMÁTICA FINANCIERA	3	S	5.0
4449	AEMD	760	DESARROLLO EMPRESARIAL	2	S	4.7
4450	INGL	1030	INGLES III	3	S	4.5

Periodo Académico: Pregrado Dist Ago-Dic			Promedio Semestral: 4,25	Promedio Acumulado: 4,4		
NRC	ASIGNATURA	CURSO	TITULO	CREDITOS	MODO CALIF.	NOTA
2995	FHUM	1130	RESOLUCION CONFLICTOS	2	S	4.9
3252	UVCE	UV063	HABILIDADES GERENCIALES	3	S	4.8
3256	UVCE	UV123	ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO	3	S	4.8
3260	AEMD	860	GERENCIA MERCADOS	3	S	3.6
3264	AEMD	865	CASOS EMPRESARIALES	3	S	3.4

Periodo Académico: Pregrado Distanci Abr-Ago			Promedio Semestral: 0	Promedio Acumulado: 4,4		
NRC	ASIGNATURA	CURSO	TITULO	CREDITOS	MODO CALIF.	NOTA
1163	AEMD	965	PRACTICA PROFESIONAL	0	S	CA
1165	AEMD	960	GERENCIA DE PRODUCCION	0	S	CA
3284	UVCE	UV073	GERENCIA ESTRATÉGICA	0	S	CA

Id: 000591808 **Nombre:** RIVERA CRUZ HECTOR JULIO **Sesión:** Distancia
Facultad: UNIMINUTO Virtual y Distancia **Programa:** ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DIS **Nivel:** Pregrado

5570	ETIC	190	ETICA PROFESIONAL	0	S	CA
5692	UVCE	UV203	FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE	0	S	CA

Periodo Académico: Pregrado Dist Ago-Dic			Promedio Semestral: 4,67	Promedio Acumulado: 4,43		
NRC	ASIGNATURA	CURSO	TITULO	CREDITOS	MODO CALIF.	NOTA
10483	AEMD	UV083	GERENCIA DE PRODUCCIÓN	3	S	4.6
10484	AEMD	UV044	PRÁCTICA PROFESIONAL	3	S	5.0
1100	UVCE	UV073	GERENCIA ESTRATÉGICA	3	S	4.5
1101	UVCE	UV203	FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE	3	S	4.7
2824	ETIC	190	ETICA PROFESIONAL	2	S	4.5

REPORTE NO VALIDO COMO CERTIFICADO DE NOTAS

La información reflejada en este reporte debe tratarse de acuerdo a las políticas de seguridad de la información de Uniminuto y a la ley 1581 de 2012.

***** FIN DEL REPORTE *****